

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 10-2021

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas y treinta minutos del veinte de julio del dos mil veintiuno, con asistencia de la Mag. Julia Valera Araya quien preside, Msc. Ana Luisa Meseguer Monge, Dr. José Rodolfo León Díaz y la MBA. Roxana Arrieta Meléndez. El Mag. Román Solís Zelaya se encuentra incapacitado.

ARTÍCULO I

Se procede a conocer el oficio N° PJ-DGH-SAS-2774 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva solicitada por varios servidores judiciales, el cual indica:

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite detalle de las resoluciones correspondientes al reconocimiento de Dedicación Exclusiva, según establece la Ley 9635 para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

No. Informe de Dedicación Exclusiva	No. Resolución	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
1 PJ-DGH-SAS-0044-2021	PJ-DGH-CP-RDE-0069-2021	Maria de los Angeles Arguedas Rodríguez	0116980936	Bachiller Universitario en Administración Pública, Universidad de Costa Rica, 20/04/2020	Profesional 1 (Profesional Administrativo 1)	15/04/2021	10%
2 PJ-DGH-SAS-0045-2021	PJ-DGH-CP-RDE-0070-2021	Carlos Roberto Naranjo Fallas	0114460516	Bachiller Universitario en Criminología, Universidad Libre de Costa Rica 07/06/2014	Agente de Protección 2 (Agente de Protección a Funcionarios Judiciales)	13/05/2021	10%



Resolución n°
PJ-DGH-CP-RDE-006



Resolución n°
PJ-DGH-CP-RDE-007

”

Una vez analizadas y revisadas las resoluciones relacionadas al reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicadas en el oficio N° PJ-DGH-SAS-2774-21, se acordó: aprobar las resoluciones identificadas como PJ-DGH-CP-RDE: 0069-2021 y 0070-2021.

Se declara en firme.

ARTÍCULO II

Se procede a conocer el oficio N° PJ-DGH-SAS-2776-21 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva solicitada por el señor Jorge Mario Zúñiga Sedlackova, el cual indica:

“Para conocimiento de Consejo de Personal, se remite detalle de la resolución correspondiente al reconocimiento de Dedicación Exclusiva, según establece la Ley 9635 para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

	No. Informe de Dedicación Exclusiva	No. Resolución	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
1	PJ-DGH-SAS-0046-2021	PJ-DGH-CP-RDE-0071-2021	Jorge Mario Zúñiga Sedlackova	0111190625	Licenciatura Universitaria en Derecho, Universidad Politécnica Internacional, 28/05/2021	Oficial de Investigación	01/06/2021	10%



Resolución n°
PJ-DGH-CP-RDE-007

”

Una vez analizada y revisada la resolución relacionada al reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicada en el oficio N° PJ-DGH-SAS-2776-21, se acordó: aprobar la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-0071-2021.

Se declara en firme.

ARTÍCULO III

La Licda. Ashley Quesada Valerio, Coordinadora a.i de la Unidad de Componentes Salariales procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-2414-21 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva solicitado por el señor Harley Inocente Chacón Núñez.

Después de conocido lo anterior, Don Rodolfo León manifiesta que no debe hacerse el ajuste del 65% porque cuando se solicita el reajuste, el tope está más bajo por la entrada en vigor de la Ley 9635, lo más que se le puede subir es hasta cuando presenta la solicitud, es decir 5% para llegar al 25% de Dedicación Exclusiva con la nueva Ley. El derecho que tenía era el 20%, hay que mantenerlo, aumentar esto no es que tenga un derecho subjetivo de una situación jurídica consolidada que conduzca a adquirir el 65%.

Doña Roxana Arrieta, expresa que se ha interpretado que las personas que hubieran firmado un contrato de Dedicación Exclusiva con título de Bachillerato antes de la entrada en vigor de la Ley 9635, no requerían firmar un nuevo contrato cuando adquirirían la condición de Licenciatura si el puesto así lo demanda, por cuanto según acuerdo del Consejo Superior es la misma naturaleza.

Reitera don José Rodolfo que no está de acuerdo, porque no existe un derecho adquirido de 65%, el derecho que tiene es mantener el 20% y que no debe bajarse por ejemplo a

un 15%, el caso en estudio no había adquirido ni completado el requisito para el 65%, porque no tenía el título de licenciatura en Topografía en el 2001, aplicar el 65% sería estar en contra de la Ley.

Consulta doña Roxana con el fin de aclarar esta situación: ¿si la persona hubiera adquirido la condición de licenciatura antes de la ley, y hubiera tenido solo pagos de dedicación exclusiva como bachiller, y ahora tiene con posteridad a la ley pagos por la licenciatura, se le tendría que mantener el 25%?

Don José Rodolfo, dice que si la persona presenta con antelación la solicitud antes de la entrada en vigor de la ley se le pagaría el 65%, pero en este caso la persona adquiere la condición de licenciado después a la entrada en vigor de la Ley 9635, no se le puede aplicar retroactivamente como un derecho adquirido cuando la ley tiene más de dos años de promulgación.

Doña Roxana Arrieta, menciona que la Dirección de Gestión Humana debe retomar este tema y afinar la interpretación que se había dado, porque si ya se tenía pago en algún momento antes de la ley y aunque fuera por pocos días, se consideraba que se le debía de reconocer a futuro, este contexto en que la persona adquiere ese título después de la ley, es uno de los primeros casos atendidos por la Unidad de Componentes Salariales.

Continúa doña Roxana y comenta que el otro contexto, sería: si la persona tenía ya el requisito antes de la vigencia de la ley, pero nunca había tenido un nombramiento y posterior a la ley tiene un primer nombramiento, aunque haya sido bachiller, se mantiene la condición, por supuesto siempre y cuando no exista un error de pago, como es el caso en análisis y por lo tanto esto no constituiría un derecho adquirido.

Doña Julia Varela y doña Ana Luisa Meseguer coinciden con don José Rodolfo León, al indicar que en este caso no hay derecho adquirido, lo que corresponde es un reconocimiento del 25%.

Por lo tanto, se acordó: devolver el informe °PJ-DGH-SAS-2414-21 para que realicen los ajustes correspondientes al reconocimiento por Dedicación Exclusiva correspondientes al caso presentado.

Se declara en firme.

ARTÍCULO IV

La Unidad de Componentes Salariales procede a presentar el oficio N°PJ-DGH-SAS-2736-21 relacionado con reconocimiento de grado académico solicitado por el señor Set Durán Carrión, el cual indica:

PJ-DGH-SAS-2736-2021 24 de junio del 2021										
DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA Unidad de Componentes Salariales Informe Integral de Carrera Profesional										
N° de Referencia	Fecha de prestación de Gestión	Nombre	N° cédula	Puesto Desempeñado	Formación Académica de servidor (reconocida en carrera profesional)	Colegio Profesional (Requisito Legal del Manual de Puestos)	Disciplinas académicas-áreas temáticas y Req. Legal del Manual de Puestos	Grado Adicional a Reconocer	Rige del Pago	Puntaje a Reconocer
11599-2019	21/06/2019	Set Durán Carrión	01-1378-0699	Coordinador de Archivo 2 (Interino)	<ul style="list-style-type: none"> Bachillerato en Archivística Universidad de Costa Rica (11/02/2015) Licenciatura en Administración de Empresas en Gestión y Servicios de Información Universidad San Juan de la Cruz (10/06/2015) 	<ul style="list-style-type: none"> Incorporación al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica el 31/07/2015 	<ul style="list-style-type: none"> Licenciatura en una de las disciplinas de Archivística, Administración ó Derecho (*) Para ocupar los cargos incorporados en esta clase de puesto se debe ostentar el grado académico de bachillerato universitario en Archivística. Incorporado al Colegio Profesional respectivo cuando la ley así lo establezca para el ejercicio del cargo profesional. 	<ul style="list-style-type: none"> Licenciatura en Archivística Universidad de Costa Rica (19/06/2019) 	21/06/2019	5 Puntos
Consideraciones importantes:										
(1). Para la elaboración del estudio de reconocimiento del Grado Académico Adicional, se toma en consideración el criterio legal n° DJ-824-2019, aprobado por Corte Plena mediante sesión n° 11-19 del 18 de marzo de 2019, artículo XIV										
(2). La Ley N° 9635 para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el capítulo VII, artículo 53, establece: Artículo 53- Incentivo por carrera profesional El incentivo por carrera profesional no será reconocido para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto. Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas. Los nuevos puntos de carrera profesional solo serán reconocidos salarialmente por un plazo máximo de cinco años y una única vez.										
(3). La Corte Plena en la sesión n° 10-2020 del 2 de marzo de 2020, artículo VIII, producto de la orden expuesta por la Contraloría General de la República solicita a la Dirección de Gestión Humana en conjunto con la Dirección de Tecnología de la Información, la Dirección Jurídica, la Presidencia de la Corte y la Comisión creada para el seguimiento del plan presentado al Órgano Contralor, presentar a la Corte Plena un plan de trabajo, el cual contempla entre otras cosas, el rediseño y automatización al proceso de carrera profesional, ya que el componente de carrera profesional sufrió variación en las disposiciones establecidas en el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (N° 9635).										
(4). En este informe integral se investigaron, revisaron y analizaron diferentes fuentes de información con que cuenta la Dirección Gestión Humana relacionados con información académica, nombramientos, clases anchas y angostas, pago de componentes, etc. Entre estas fuentes, se encuentra el Módulo de reportes, SIGA Sistema Integrado de Gestión Administrativa, Sistema Visión 2020 expediente personal del servidor, SICE Sistema Integrado de Correspondencia, Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes, Actas de Consejo Superior.										
(5). Por las características del caso que nos opera y dada la afinidad existente y relación directa, entre los contenidos curriculares del grado académico de (Licenciatura en Archivística) y la naturaleza funcional del puesto, la cual (Coordinación, asignación, supervisión, ejecución y control de actividades profesionales, técnicas y administrativas de un Centro Documental e Información de impacto institucional), en el sentido que le corresponde (Asignar, coordinar, supervisar, ejecutar y controlar las labores profesionales, técnicas y administrativas de un Centro Documental e Información). Se recomienda reconocer el grado de (Licenciatura en Archivística).										
(6). Lo anterior tomando en consideración que la Administración Pública esta sujeta a la necesidad de organizar a su personal en Manuales Descriptivos y que por ello existe una descripción completa y detallada de las atribuciones y deberes para cada clase en particular, así como también los requisitos mínimos de cada clase. Por otra parte, las funciones pueden quedar configuradas en las descripciones de las clases que no necesariamente realizan todos los funcionarios nombrados bajo esa misma denominación obligando a que, el reconocimiento de un título profesional sea por la afinidad de las actividades que deba atender a las funciones que de manera efectiva realiza el servidor en el cargo que se le designe.										
Conclusiones y Recomendaciones										
Por las anteriores consideraciones y salvo mejor criterio, convendría reconocer 5 puntos a partir de 21/06/2019 por 5 años calendario y una única vez según Artículo 53 de la Ley N° 9635, por el grado académico adicional de Licenciatura en Archivística al Servidor Judicial Set Durán Carrión, pues los conocimientos adquiridos en la disciplina que solicita el reconocimiento le va a permitir tener mayor capacidad de estudiar y comprender los asuntos de su conocimiento a la hora de ejecutar sus labores en el puesto que desempeñan en el Poder Judicial.										
Licda. Ashley Quesada Valerio Coordinadora a.i. de Unidad			Licda. Maureen Siles Mata Jefe Administración Salarial				Licda. Olga Guerrero Cordoba Subdirectora a.i. de Proceso Administración Humana			
Realizado por: Lic. Arturo Fallas Villegas CC: Archivo										



PJ-DGH-SAS-2736-2
021.xlsx

”

*Una vez expuesto el informe por la Licda. Aslhey Quesada Valerio, sobre el reconocimiento de 5 puntos por carrera profesional para el señor Durán Carrión, se **acordó**: aprobar el informe N° PJ-DGH-SAS-2736-21.*

La MBA. Arrieta Meléndez, se inhibe del voto.

Se declara en firme.

ARTÍCULO V

Se procede a conocer el oficio de la Secretaría de la Corte N° 5964-21 relacionado con permiso sin goce salarial solicitado por la Licda. Johanna Pacheco Ugalde, donde se indica:

“Con instrucciones del licenciado Carlos T. Mora Rodríguez, Subsecretario General de la Corte, y con el fin de que se realice el estudio correspondiente, previo a conocimiento del Consejo Superior, muy respetuosamente le remito el correo electrónico de 2 de julio de 2021, en que la servidora Johanna Pacheco Ugalde, Profesional Administrativa 2 del Subproceso de Salud Ocupacional de la Dirección de Gestión Humana, solicita permiso sin goce de salario para cursar el master universitario en Logística y Dirección de Empresas en ENAE Business School.”

Correo de la señora Pacheco Ugalde del 02-07-2021:

Por este medio solicito a este Consejo, se autorice permiso sin goce de salario a mi persona, ya que como se observa en los documentos adjuntos con nombre “Beca ENAE”, “Certificado admisión definitiva centro docente” y “ENAE Carta”, he recibido una beca por parte de la Oficina de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para cursar el master universitario en Logística y Dirección de Empresas en ENAE Business School, ubicada en Murcia, España.

En el correo que se adjunta, se solicita a mi jefe, el señor Freddy Briceño Elizondo, su autorización para disfrutar del correspondiente permiso sin goce de salario. En este caso, se acordó con el señor Briceño, que

él me brinde el permiso de octubre a diciembre del año en curso y que el resto del periodo, es decir, de enero a julio de 2022, dicho permiso sea aprobado por el Consejo Superior, esto, por exceder los 6 meses que él tiene facultad para otorgar.

Se envía también, el oficio PJ-DGH-SAS-2518-2021, donde se acuerda con la Unidad Deducciones sobre la suma a devolver por la aplicación tardía de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, la cual se dedujo la mitad del monto en la segunda quincena de junio y el restante, en la primera quincena de julio. Remito el oficio extendido por la Inspección Judicial, donde se menciona que no tengo procesos disciplinarios en la institución.

Actualmente laboro en el Subproceso de Salud Ocupacional de la Dirección de Gestión Humana en San José, en condición de propietaria en el puesto Profesional Administrativo 2.

La presente gestión se realiza con base en el Artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



RE Solicitud de
PSGS 2021.msg



Beca ENAE Johanna
Pacheco.pdf



ENAE
carta_aceptacion_JO



JOHANNA
PACHECO UGALDE II

“

--- 0 ---

En atención a lo anterior, se procedió a revisar los documentos aportados y se confirma que la señora Pacheco Ugalde no mantiene deudas salariales pendientes de pago con el Poder Judicial y que la Maestría en Logística y Dirección de Empresas impartida por la Escuela de Negocios y Administración de Empresas en Murcia-España (ENAES-Business School), se encuentra vinculada con el puesto que desempeña.

La MBA. Arrieta Meléndez, se inhibe del voto.

*Por lo tanto, se **acordó**: considerar atinente la Maestría en Logística y Dirección de Empresas con el puesto ocupado por la señora Pacheco Ugalde. En relación con el plazo para el otorgamiento del permiso solicitado, este Órgano no se pronunciará por cuanto no es competencia del Consejo de Personal.*

Se declara en firme.

ARTÍCULO VI

La Licda. Maureen Siles Mata, Jefa del Subproceso de Administración Salarial, procede a exponer gestión presentada por la persona servidora judicial (.....), relacionado con cobro de sumas giras de más por motivo de licencia con goce salarial y subsidio pagado por la Caja Costarricense de Seguro Social.

*Una vez considerado lo anterior, este Consejo consideró que antes de tomar una decisión definitiva se requiere que la Sección de Administración Salarial amplíe el mismo, por lo tanto, **se acordó:** devolver el informe presentado y ser considerado en una próxima sesión de este órgano administrativo.*

Se declara en firme.

--- 0 ---

Se levanta la sesión a las nueve horas y veinte minutos.

Mag. Julia Varela Araya
Presidenta

MBA. Roxana Arrieta Meléndez
Secretaria a.í.